



## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar el incremento del doce punto cinco por ciento (12.5%), como ajuste de precio por concepto de fluctuación de precios en más sobre la base del precio adjudicado del producto código 211 11 112, Maíz blanco de primera calidad producido en Guatemala, cosecha reciente, en saco tubular de polipropileno con capacidad de 100 libras (45.35kgs.).

### ACUERDO MINISTERIAL No. 115-2011

Guatemala, 18 de octubre de 2011

#### CONSIDERANDO

Que la entidad proveedora Arocera San Francisco, Sociedad Anónima, adjudicada dentro del Concurso Nacional de Oferta de Precios DNCAE número cero siete-guion dos mil nueve (DNCAE No. 07-2009) para la adquisición de Alimentos a Granel y transporte de Alimentos a Comunidades, presentó solicitud de incremento de precio en más para el producto código 211 11 112, consistente en Maíz blanco de primera calidad, producido en Guatemala, cosecha reciente, en saco tubular de polipropileno con capacidad de 100 libras (45.35 kgs.) incluido dentro del citado Concurso, en la modalidad de compra por contrato abierto, solicitado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional y la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente.

#### CONSIDERANDO

Que las entidades requirentes del referido Concurso, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional y Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, por medio de sus Autoridades Administrativas Superiores otorgaron por escrito en forma expresa, su anuencia y autorización para que se incremente el 12.5% sobre la base del precio del producto que nos ocupa.

#### POR TANTO

En uso de las funciones que le confiere el artículo 9, numeral 3, Subnumeral 3.1 y artículos 7 y 61 del Decreto número 57-92, "Ley de Contrataciones del Estado", así como lo preceptuado en el artículo 27, literal m) del Decreto Número 114-97, "Ley del Organismo Ejecutivo", ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala; artículos 3, numeral 2, y 25 del Acuerdo Gubernativo número 1056-92, "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" y lo estipulado en los numerales 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5 y 2.2.6 de las Bases que rigen el Concurso Nacional de Oferta de Precios DNCAE número cero siete guion dos mil nueve (DNCAE No. 07-2009).

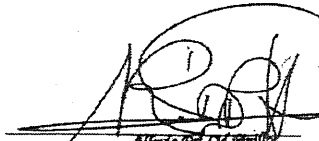
#### ACUERDA

Artículo 1. Aprobar el incremento del doce punto cinco por ciento (12.5%), como ajuste de precio por concepto de fluctuación de precios en más sobre la base del precio adjudicado del producto código 211 11 112, Maíz blanco de primera calidad producido en Guatemala, cosecha reciente, en saco tubular de polipropileno con capacidad de 100 libras (45.35 kgs.).

Artículo 2. Delegar a la Directora de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para que en representación de este Ministerio, suscriba con el representante legal de la entidad proveedora Arocera San Francisco, Sociedad Anónima, el documento correspondiente en el que conste el incremento de precio del producto relacionado, el cual forma parte del Contrato Abierto de Prórroga ciento cincuenta y ocho guion cero siete guion dos mil nueve guion dos mil once (158-07-2009-2011).

Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir de la fecha consignada en el anexo del contrato relacionado en el artículo anterior.

#### COMUNIQUESE.

  
 Ministro de Finanzas Públicas

Lic. Edgar A. Hernández Nuqui  
 Viceministro de Finanzas Públicas

304263-3 / 4 noviembre

## PUBLICACIONES VARIAS



### REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA -RIC-

#### RESOLUCIÓN NÚMERO DOSCIENTOS DIECINUEVE GUION CERO CERO UNO GUION DOS MIL ONCE (219-001-2011)

Guatemala, 29 de septiembre de 2011

Acuérdase la aprobación del Reglamento del Arancel General del Registro de Información Catastral de Guatemala, aprobado por el Consejo Directivo del RIC, en Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2011, según punto Tercero del Acta número doscientos diecinueve guion dos mil once (219-001-2011) de esa misma fecha.

#### EL CONSEJO DIRECTIVO DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

Que el Registro de Información Catastral de Guatemala -RIC-, es la autoridad competente en materia catastral, que tiene por objeto establecer, mantener y actualizar el catastro nacional; correspondiéndole en consecuencia registrar y actualizar la información catastral como responsabilidad exclusiva del Estado y extender certificados catastrales y copias certificadas de los mapas, planos y de cualquier otro documento que esté disponible.

#### CONSIDERANDO:

Que es función institucional del RIC, definir políticas para percibir y administrar los ingresos provenientes de la prestación de servicios y venta de productos catastrales; y emisión del Consejo Directivo del RIC, determinar el arancel correspondiente.

#### CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del RIC, de conformidad con lo que se hace constar en el punto tercero del acta número 170-2010, de sesión celebrada el ocho de julio del año dos mil diez, aprobó la política de servicios y productos catastrales.

#### CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del Registro de Información Catastral de Guatemala, por medio de la Resolución número ciento setenta y cinco guion cero cero dos guion dos mil diez (175-002-2010), de fecha diez (10) de agosto de dos mil diez (2010) emitió el Reglamento del Arancel General del Registro de Información Catastral de Guatemala, normativo que después de estudios y consultas técnicas y legales se recomienda derogar por la emisión de un nuevo instrumento.

#### POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 3, literal d) y 13, literal g) y literal i) del Decreto número 41-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro de Información Catastral

#### ACUERDA,

#### APROBAR EL REGLAMENTO DEL ARANCEL GENERAL DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento, tiene por objeto definir normas y procedimientos para operativizar la política de servicios y productos catastrales aprobada por el Consejo Directivo del RIC y definir el arancel correspondiente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente reglamento se aplica a los servicios que se presten y a los productos catastrales que se generen en las distintas etapas del proceso catastral; así como a aquellos que sean provenientes de catastros focalizados y de otras actividades que realiza el Registro de Información Catastral en el marco de las funciones que le asigna la ley y que le sean requeridos por cualquier interesado.

Artículo 3. Servicios Catastrales. Para efectos de interpretación del presente reglamento, se entiende por servicios catastrales, las actividades de tipo técnico, jurídico y administrativo que en el marco de su competencia desarrolla el RIC y que son prestados a solicitud de parte y a su costa.

Artículo 4. Producto catastral. Se entiende por producto catastral, el resultado final de una acción institucional desarrollada por el RIC en el cumplimiento de sus funciones, disponible para el interesado a su costa.

Artículo 5. Clasificación de los servicios y productos catastrales. Los servicios y productos catastrales se clasifican en esenciales y eventuales.

Artículo 6. Servicios y productos catastrales esenciales. Son servicios y productos catastrales esenciales, aquellos necesarios para el mantenimiento y/o actualización de la información catastral y que serán efectuados por el RIC, a solicitud de parte interesada.

Artículo 7. Servicios y productos catastrales eventuales: Son servicios y productos catastrales eventuales, aquellos que no son necesarios para el mantenimiento y/o actualización de la información catastral y que serán efectuados por el RIC, a solicitud de parte interesada.

Artículo 8. Tabla para determinar el monto a pagar por servicios y productos catastrales. El monto a pagar por la prestación de servicios y venta de productos se determinará en cada caso particular conforme la siguiente tabla:

Nº. DE ORDEN	SERVICIOS CATASTRALES ESENCIALES	MONTO A PAGAR
1	Certificado catastral para desmembraciones y/o unificaciones, según tamaño de papel	
1.1	Tamaño oficio	Q.112.00
1.2	Tamaño A3	Q.127.00
1.3	Tamaño A2	Q.142.00
1.4	Tamaño A1	Q.157.00
1.5	Tamaño A0	Q.172.00
2	Certificación de Plano Catastral	
2.1	Tamaño oficio	Q. 150.00
2.2	Tamaño A3	Q. 185.00
2.3	Tamaño A2	Q. 180.00
2.4	Tamaño A1	Q. 195.00
2.5	Tamaño A0	Q. 210.00
3	Constancia de aprobación de planos de desmembración o unificación y su renovación para predios urbanos, según tamaño del predio resultante	
3.1	Hasta 1,000 metros cuadrados	Q112.00
3.2	Mayor que 1,000 hasta 2,000 metros cuadrados	Q162.00
3.3	Mayor que 2,000 hasta 3,000 metros cuadrados	Q212.00
3.4	Mayor que 3,000 hasta 4,000 metros cuadrados	Q262.00
3.5	Mayor que 4,000 hasta 5,000 metros cuadrados	Q311.00
3.6	Mayor que 5,000 hasta 6,000 metros cuadrados	Q361.00
3.7	Mayor que 6,000 hasta 7,000 metros cuadrados	Q411.00
3.8	Mayor que 7,000 hasta 8,000 metros cuadrados	Q460.00
3.9	Mayor que 8,000 hasta 9,000 metros cuadrados	Q510.00
3.10	De 10,000 metros cuadrados adelante	Q560.00
4	Constancia de aprobación de planos de desmembración o unificación y su renovación para predios rurales, según tamaño del predio resultante	
4.1	Hasta 1 hectárea	Q112.00
4.2	Mayor que 1 hasta 2 hectáreas	Q135.00
4.3	Mayor que 2 hasta 3 hectáreas	Q158.00
4.4	Mayor que 3 hasta 4 hectáreas	Q181.00
4.5	Mayor que 4 hasta 5 hectáreas	Q204.00
4.6	Mayor que 5 hasta 6 hectáreas	Q227.00
4.7	Mayor que 6 hasta 7 hectáreas	Q249.00
4.8	Mayor que 7 hasta 8 hectáreas	Q272.00
4.9	Mayor que 8 hasta 9 hectáreas	Q295.00
4.10	Mayor que 9 hasta 10 hectáreas	Q318.00
4.11	Mayor que 10 hasta 11 hectáreas	Q341.00
4.12	Mayor que 11 hasta 12 hectáreas	Q364.00
4.13	Mayor que 12 hasta 13 hectáreas	Q387.00
4.14	Mayor que 13 hasta 14 hectáreas	Q410.00
4.15	Mayor que 14 hasta 15 hectáreas	Q433.00
4.16	Mayor que 15 hasta 16 hectáreas	Q456.00
4.17	Mayor que 16 hasta 17 hectáreas	Q479.00
4.18	Mayor que 17 hasta 18 hectáreas	Q501.00
4.19	Mayor que 18 hasta 19 hectáreas	Q524.00
4.20	Mayor que 19 hasta 20 hectáreas	Q547.00
4.21	Mayor que 20 hasta 21 hectáreas	Q570.00
4.22	Mayor que 21 hasta 22 hectáreas	Q593.00
4.23	Mayor que 22 hasta 23 hectáreas	Q616.00
4.24	Mayor que 23 hasta 24 hectáreas	Q639.00
4.25	Mayor que 24 hasta 25 hectáreas	Q662.00
4.26	Mayor que 25 hasta 26 hectáreas	Q685.00
4.27	Mayor que 26 hasta 27 hectáreas	Q708.00
4.28	Mayor que 27 hasta 28 hectáreas	Q731.00
4.29	Mayor que 28 hasta 29 hectáreas	Q753.00
4.30	Mayor que 29 hasta 30 hectáreas	Q776.00
4.31	Mayor que 30 hasta 31 hectáreas	Q799.00
4.32	Mayor que 31 hasta 32 hectáreas	Q822.00
4.33	Mayor que 32 hasta 33 hectáreas	Q845.00
4.34	Mayor que 33 hasta 34 hectáreas	Q868.00
4.35	Mayor que 34 hasta 35 hectáreas	Q891.00
4.36	Mayor que 35 hasta 36 hectáreas	Q914.00
4.37	Mayor que 36 hasta 37 hectáreas	Q937.00
4.38	Mayor que 37 hasta 38 hectáreas	Q960.00
4.39	Mayor que 38 hasta 39 hectáreas	Q983.00
4.40	Mayor que 39 hasta 40 hectáreas	Q1,005.00
4.41	Mayor que 40 hasta 41 hectáreas	Q1,028.00
4.42	Mayor que 41 hasta 42 hectáreas	Q1,051.00
4.43	Mayor que 42 hasta 43 hectáreas	Q1,074.00

Nº. DE ORDEN	SERVICIOS CATASTRALES ESENCIALES	MONTO A PAGAR	
4.44	Mayor que 43 hasta 44 hectáreas	Q1,097.00	
4.45	Mayor que 44 hasta 45 hectáreas	Q1,120.00	
4.46	Por cada hectárea adicional o fracción después de las 45 hectáreas	Q. 5.00	
<b>SERVICIOS CATASTRALES EVENTUALES</b>			
5	Certificación del expediente catastral completo, de etapas finalizadas del proceso, o de actuaciones específicas que sean solicitadas	Q.130.00 el expediente de hasta 10 hojas. Por cada hoja adicional: Q10.00.	
6	Certificación de la declaratoria de predio catastrado regular u irregular	Q.130.00 el expediente de hasta 10 hojas. Por cada hoja adicional: Q10.00.	
7	Certificación de las inscripciones de los predios en el Registro de Operaciones Registralas, ya sea en la totalidad de las mismas o en las específicas solicitadas	Q.130.00 el expediente de hasta 10 hojas. Por cada hoja adicional: Q10.00.	
8	Certificación de mapa catastral		
8.1	Tamaño oficio a color	Q. 280.00	
8.2	Tamaño oficio blanco y negro	Q. 250.00	
8.3	Tamaño A3 a color	Q. 310.00	
8.4	Tamaño A3 blanco y negro	Q. 265.00	
8.5	Tamaño A2 a color	Q. 340.00	
8.6	Tamaño A2 blanco y negro	Q. 290.00	
8.7	Tamaño A1 a color	Q. 370.00	
8.8	Tamaño A1 blanco y negro	Q.295.00	
8.9	Tamaño A0 a color	Q. 400.00	
8.10	Tamaño A0 blanco y negro	Q. 310.00	
9	Consulta electrónica a distancia	Q. 8.00	
10	Expedientes en gabinete		
11	Expedientes de campo	El monto a pagar por estos servicios deberá ser determinado de conformidad con lo que al efecto dispone el Artículo 9 del presente reglamento	
12	Catastro focalizados		
13	Estudios técnicos y/o registrales de fincas y/o predios		
14	Elaboración de diagnósticos de propiedad		
15	Elaboración de diagnósticos territoriales		
16	Livramientos topográficos		
17	Eventos de formación y capacitación		
18	Curso Profesional Agrimensor		Q2,000.00
19	Curso Técnico Agrimensor		Q200.00
20	Curso Módulo Inscripción Catastral		Q300.00
<b>PRODUCTOS CATASTRALES EVENTUALES</b>			
21	Copia simple del expediente catastral completo, de las etapas finalizadas del proceso, o de actuaciones específicas solicitadas	Q35.00 expediente de hasta 10 hojas. Por cada hoja adicional: Q5.00.	
22	Copia simple de la declaratoria de predio catastrado	Q35.00 hasta 10 hojas. Por cada hoja adicional: Q5.00.	
23	Copia simple de las inscripciones de los predios en el Registro de Operaciones Registralas, ya sea en la totalidad de las mismas o en las específicas solicitadas	Q35.00 hasta 10 hojas. Por cada hoja adicional: 5.00.	
24	Copia simple de plano catastral		
24.1	Tamaño oficio	Q.100.00	
24.2	Tamaño A0	Q.115.00	
24.3	Tamaño A2	Q.130.00	
24.4	Tamaño A1	Q.145.00	
24.5	Tamaño A0	Q.160.00	
25	Copia simple de mapa catastral		
25.1	Tamaño oficio a color	Q.230.00	
25.2	Tamaño oficio blanco y negro	Q.200.00	
25.3	Tamaño A3 a color	Q.280.00	
25.4	Tamaño A3 blanco y negro	Q.215.00	
25.5	Tamaño A2 a color	Q.290.00	
25.6	Tamaño A2 blanco y negro	Q.230.00	

No. DE ORDEN	SERVICIOS CATASTRALES ESENCIALES	MONTO A PAGAR
25.7	Tamaño A1 a color	Q.320.00
25.8	Tamaño A1 blanco y negro	Q.245.00
25.9	Tamaño A0 a color	Q.350.00
25.10	Tamaño A0 blanco y negro	Q.280.00
26	Copia impresa del Manual de Normas Técnicas y procedimientos catastrales del RIC	Q. 90.00
27	Copia impresa de la Ley del RIC o sus reglamentos en forma individual	Q. 50.00
28	Croquis y ubicación del punto RAC1 o RAC2	Q60.00
29	Croquis y ubicación del punto RAC3	Q25.00

Para el caso de las constancias de aprobación de planos que se establece en los numerales 3 y 4 de la tabla anterior, si de la revisión efectuada y de conformidad con la normativa técnica catastral no procede la aprobación del plano, se notificará el o los motivos del rechazo al solicitante, debiendo ésta hacer los cambios pertinentes y presentar nueva solicitud de aprobación, pagando el monto establecido.

**Artículo 9. Servicios y productos no enumerados y sin monto descrito:** Los servicios y productos contemplados en el artículo 8 del presente reglamento cuyo monto no está descrito y los no enumerados en ese artículo, podrán ser prestados y suministrados por el RIC. El tipo de servicio y producto, así como el monto a pagar por los mismos deberá definirse por la Comisión Técnica que establece el segundo párrafo del artículo 10 del presente reglamento, previa evaluación y dictamen favorable.

**Artículo 10. Excepciones:** Todos los servicios que se presten y productos disponibles generan pago, salvo las excepciones siguientes: a) las establecidas en leyes vigentes; b) las que sean necesarias para la actualización de la información catastral y se determinen en el establecimiento catastral de los predios ubicados en zonas declaradas en proceso catastral; y c) las que resulten de solicitudes razonadas provenientes de entidades gubernamentales, centralizadas, descentralizadas, autónomas, semiautónomas; personas colectivas y comunidades indígenas o campesinas que tengan a su cargo programas de beneficio social.

Los casos comprendidos en las literales b) y c) del párrafo anterior, serán evaluados por una Comisión Técnica que será integrada para el efecto y que será presidida por el Director Ejecutivo Nacional, emitiendo el dictamen correspondiente. La Dirección Ejecutiva Nacional deberá aprobar la Guía de Trabajo de la Comisión Técnica, debiendo en todo caso regir el principio de interés social con base a la realidad de cada caso.

**Artículo 11. Actualización periódica de los servicios y productos catastrales y del monto a pagar por los mismos.** La Comisión Técnica que se establece en el penúltimo párrafo del artículo anterior, revisará el listado y monto a pagar por los servicios y productos catastrales disponibles para la venta. Si de la revisión efectuada se determina la necesidad de actualizar la lista de servicios, productos y montos a pagar, el Consejo Directivo de la Institución autoriza a la Dirección Ejecutiva Nacional del RIC para resolver sobre incrementos de hasta el 10% de los valores fijados en el presente reglamento, emitiendo para el efecto la resolución correspondiente, la cual deberá publicarse en el Diario de Centro América.

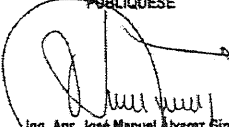
Los incrementos mayores al 10% de los valores fijados en el presente reglamento deberán ser autorizados por el Consejo Directivo a propuesta de la Dirección Ejecutiva Nacional.

**Artículo 12. Disposición General.** En la prestación de servicios y en la entrega de productos que realice el RIC a cualquier interesado, ya sea a título gratuito o a través de pago, el RIC se reserva el derecho de propiedad intelectual sobre los mismos y consecuentemente el derecho exclusivo de comercialización; y debe llevar un control interno sobre los servicios y productos emitidos.


**Artículo 13. Derogación.** Se deroga el Reglamento del Arancel General del Registro de Información Catastral de Guatemala, aprobado por el Consejo Directivo del RIC mediante Resolución número ciento setenta y cinco quince mil dieciséis (175-002-2010) de fecha diez de agosto del año 2010.

**Artículo 14. Vigencia.** El presente reglamento empieza a regir treinta (30) días después de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLIQUESE



Ing. Agr. José Manuel Álvarez Biron  
SECRETARIO  
CONSEJO DIRECTIVO RIC



Q20397-21-4 noviembre



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DECRETO NÚMERO 4-2011

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal en el numeral PRIMERO, inciso B) del Decreto Número 3-2011, de fecha 26 de octubre del año en curso, por razones de seguridad y conflictividad, confirmó la no operativización, para la Segunda Elección Presidencial, de la Circunscripción Electoral Municipal Rural Florencia, implementada en el municipio de Pochuta, del departamento de Chimaltenango, habiendo consignado la cantidad de 2,030 votantes designados en dicha CEM, con un total de 4 mesas, siendo necesario rectificar dicho dato, emitiendo la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado, Decretos y resoluciones citadas, y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1°, 2°, 3°, 136, 147, 154 y 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 7, 9, 12, 13, 18, 20, 97, 98, 124, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 203, 206, 207, 210, 224, 231, 233 y 235 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 3, 6, 50, 136, 137, 138 y 139 del Reglamento a dicha Ley; 6, 8 y 45, de la Ley del Organismo Judicial;

DECRETA:

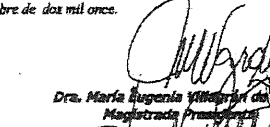
**PRIMERO:** Rectificar el inciso B) del numeral PRIMERO del Decreto Número 3-2011, emitido por este Tribunal con fecha 26 de octubre de 2011, en el sentido que a la Circunscripción Electoral Municipal Rural Florencia, del municipio de Pochuta del departamento de Chimaltenango, le corresponde un total de 205 votantes designados y 1 mesa;

**SEGUNDO:** Modificar el inciso C) del citado numeral, en el sentido que el total de votantes designados es de 28,505 y el número total de mesas es de 79, asimismo, los porcentajes totales de Circunscripciones Electorales Municipales Rurales que no se operativizarán son 0.39% del Padrón Electoral y el 0.47% de mesas;

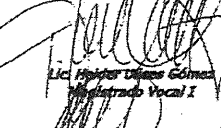
**TERCERO: VIGENCIA:** El presente Decreto entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial;

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día uno de noviembre de dos mil once.

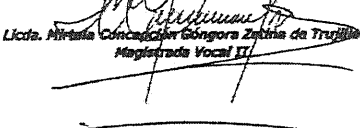
COMUNIQUESE:



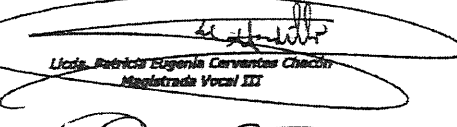
Dra. María Eugenia Villagrán de León  
Magistrada Presidente



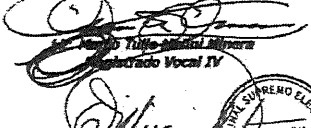
Lic. Javier Dines Gómez  
Magistrado Vocal I



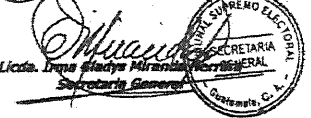
Licda. Miriam Concepción Gongora Zetina de Trujillo  
Magistrada Vocal II



Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón  
Magistrada Vocal III



Licda. Tilly Amalia Mirara  
Magistrada Vocal IV



Licda. Irma Gladys Miranda Hernández  
Secretaria General

ANTE MÍ:

ES: 951-203-11-4 noviembre